Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 22. Robo con fuerza en lugar no habitado
(Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 22. Robo con fuerza en lugar no habitado
(Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA GUILLERMO ERNESTO CASTILLO Y OTROS
ROBO CON FUERZA EN LUGAR NO HABITADO

Consulta y apelación de la sentencia definitiva.

INCISO 2º DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO PENAL — DELITOS EN QUE APARECEN RESPONSABLES MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE ESA EDAD — AUMENTO DE PENA — RESPONSABLES DE DELITOS — AUTORES — COMPLICES — ENCUBRIDORES — PARTICIPACION POSTERIOR A LA PERPETRACION DEL DELITO — APLICACION A LOS ENCUBRIDORES DEL INCISO 2º DEL ARTICULO 72 DEL CODIGO PENAL.

DOCTRINA.—No es posible pretender que el inciso segundo del artículo 72 del Código Penal —en cuya virtud en los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les habría correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado—, que involucra un aumento de pena, no se aplique a los encubridores de delitos, por haber tenido una participación con posterioridad a la perpetración de ellos, ya que al emplear el legislador el término "responsables", se ha referido, indudablemente, a todos los participantes de la acción delictuosa, entre los cuales, acorde con lo preceptuado por el artículo 14 del mismo Código, figuran los autores, cómplices y encubridores, sin que ninguna discriminación se haya hecho para excluir expresamente a los encubridores.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 22. Robo con fuerza en lugar no habitado
(Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos

Se reproduce la sentencia en estudio y se tiene además presente:

1°) Que el inciso 2º del artículo 72 del Código Penal dispone claramente que "en los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les habría correspondido sin esta circunstancia aumentada en un grado". No es posible pretender, como lo hace el Ministerio Público en su dictamen de fojas 108, que este precepto legal que involucra un aumento de pena, no se aplica al reo Rebolledo por ser éste un mero encubridor en los delitos que se le atribuyen y haber tenido una participación con posterioridad a la perpetración de ellos, ya que al emplear el legislador el término de "responsables", se ha referido indudablemente a todos los participantes de la acción delictuosa, entre los que figuran los autores, cómplices y encubridores. El artículo 14 del mismo Código indica quiénes son "responsables" criminalmente de los delitos y señala precisamente al trinomio antes indicado en esa calidad. Es incuestionable, por lo tanto, que el artículo 72 en examen comprende aun a los encubridores, puesto que ninguna discriminación se ha hecho para excluirlos expresamente;

2º) Que el reo Palmenio Segundo Gonzalo Torres Barrenechea resulta responsable de un delito de robo con fuerza cometido en un lugar no habitado, que el artículo 442 del Código Penal castiga con presidio menor en sus grados medio a máximo; pero como aparece responsable en ese delito conjuntamente con el menor Castillo, procede el aumento de pena señalado en el inciso 2º del artículo 72 del mismo texto legal, aumento que debe hacerse de presidio menor en su grado medio, por favorecerle una atenuante, su irreprochable conducta anterior y en razón de ésta es la pena que le habría correspondido si no hubiera concurrido la circunstancia de ha-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 22. Robo con fuerza en lugar no habitado
(Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ber actuado con un menor de dieciocho años.

Por estas consideraciones, con lo dictaminado por el Ministerio Público y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se aprueba en lo consultado y se confirma en lo apelado, la sentencia de lee a fojas 84 con declaración de que se reduce a tres años y un día la pena que se le impone al reo Palmenio Segundo Gonzalo Torres Barrenechea, como autor del delito de robo con fuerza en las cosas de especies al Sindicato Minero de Lota y de que se sustituye la accesoria aplicada por la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Anótese y devuélvanse.

Redacción del Presidente señor Hernández.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.